

NUMERO 208.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 13,723.

Hoy digo al Administrador Principal del Timore en Todos Santos:

“Se recibió el oficio de vd., número 306, fecha 14 de Mayo próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Ramón,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Ramón,” núm. 8,735, ubicada en la Municipalidad de Ensenada, Distrito Norte del Territorio de la Baja California, y perteneciente á José Espinoza y socio.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 14 de Junio de 1898.—P. O. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Junio 14 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 147.—Junio 21 de 1898.

NUMERO 209.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 11,903.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

“Se recibió el oficio de vd., número 180, fecha 14 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Cascada de Agua,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Cascada de

Agua," número 3,567, ubicada en la Municipidad de Topia, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á Lucio Rivera.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 150.—Junio 24 de 1898.

NUMERO 210

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que concede al Ejecuti-

vo de la Unión la ley de 4 de Junio del corriente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Manuel Zapata Vera, Apoderado de la Compañía Industrial de Transportes, cesionaria del Contrato de Navegación en los ríos de Mexcalapa y González, del Estado de Tabasco, reformando el Contrato de Julio 13 de 1895.

Art. 1º Se reforman los artículos 1º, 3º, 11º y 13º del Contrato de Julio 13 de 1895 quedando como sigue:

"Art. 1º El vapor-correo que en virtud del citado Contrato, navega en los ríos Mexcalapa y González, del Estado de Tabasco, hará la carrera entre Huimanguillo y Boca Nueva, y entre este punto y la Barra de Dos Bocas, tocando en las poblaciones del tránsito."

"Art. 3º Hará el expresado vapor tres viajes redondos al mes entre Boca Nueva y Huimanguillo y tres viajes redondos entre Boca Nueva y la Barra de Dos Bocas."

"Art. 11º En compensación de las obligaciones que contrae el concesionario, el Gobierno le otorgará una subvención de setenta y cinco pesos por viaje redondo de Boca Nueva á Huimanguillo y de la misma

suma por viaje redondo de Boca Nueva á la Barra de Dos Bocas, cuya subvención será pagada por mensualidades vencidas, por la Jefatura de Hacienda de Tabasco, justificando ante ella haber hecho los viajes correspondientes en los términos estipulados."

Art. 13º. Los viajes que el vapor dejare de hacer sin causa justificada le serán descontados de la subvención en la proporción estipulada de setenta y cinco pesos por viaje redondo; pero si en algún mes dejare de hacer más de dos viajes consecutivos, sin causa justificada sufrirá además del descuento una multa de cincuenta por ciento del importe de subvención de los viajes que dejaren de hacerse.

"Cuando por cualquiera causa se interrumpan los viajes del vapor, la Empresa llenará el servicio de Correos en términos de que se complete siempre el número de viajes establecido.

"Si por cualquier causa, aunque sea de fuerza mayor, se dejare de hacer el servicio postal, se descontará á la Empresa por vía de multa la cantidad correspondiente al viaje que dejare de efectuarse."

Art. 2º. Durante el estiaje cuando los ríos disminuyan el caudal de sus aguas, imposibilitando la navegación entre Boca Nueva y Huimanguillo, el vapor previa justificación de dicha imposibilidad, hará á Dos Bocas los viajes que debía hacer á Huimanguillo; en substitución de aquellos, sin perjuicio de llenar el servicio postal á Huimanguillo y puntos intermedios, según se expresa en el art. 13º

Art. 3º. La Empresa tendrá derecho de suprimir un viaje, cada seis meses, sin perder por ello la subvención correspondiente á dicho viaje, para carenar, limpiar fondos ú otras reparaciones absolutamente indispensables.

Art. 4º. Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del Contrato de Julio 13 de 1895.

México, Junio 17 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—Rúbrica.—*M. Zapata Vera.*—Rúbrica.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Junio 30 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 139.—Junio 11 de 1898.

NUMERO 211.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4.^a—Mesa 2.^a—Número 11,906.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre, en Durango:

“Se recibió el oficio de vd., número 181, fecha 14 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Cayetano,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primero y segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Cayetano,” número 3,646, ubicada en la Municipalidad de Canelas, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, perteneciente á Fermín Cárdenas y socio.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1.^o, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2.^o, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 150.—Junio 24 de 1898.

NUMERO 212.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a—Mesa 2.^a—Número 12,093.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., número 134, fecha 1.^o Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Refugio” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "El Refugio," número 2,180, ubicada en la Municipalidad, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Cruz Rodríguez y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 2 de Mayo de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 2 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 151.—Junio 25 de 1898.

NUMERO 213.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4.ª—Mesa 2.ª—Número 14,014.

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 4,133, fecha 30 de

Mayo próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Wild Cat," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Wild Cat," número 4,477, ubicada en la Municipalidad, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á William Holmes.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 23 de Junio de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Junio 23 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 1.—Julio 1º de 1898.

NUMERO 214.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31 Mayo 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Alfredo S. Barrón, ha cumplido coa los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un telar mecánico, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado telar.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Mayo de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,244, expedida á favor del Sr. Alfredo S. Barrón.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,244, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un telar mecánico, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 31 de Mayo de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Junio 1898."

México, Junio 2 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 208.—*M. Azpitroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 6 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 7.—Julio 8 de 1898.

NUMERO 215.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento.
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31 Mayo 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Henry Roland Fay, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en válvulas para maquinarias de vapor, bombas y su análogas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Mayo de 1898.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,245, expedida á favor del Sr. Henry Roland Fay.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,245, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en válvulas para máquinas de vapor, bombas y sus análogas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 31 de Mayo de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Junio 1898."

México, Junio 2 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 209.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 6 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 7.—Julio 8 de 1898.